



CONCEJO DE BOGOTA D.C

CONCEPTO

*Recibido:
Carolina C
01/11/13 11:00am
of-504*

PARA: Mesa Directiva Concejo de Bogotá, D.C.
DE: Directora Técnica Jurídica
ASUNTO: CONCEPTO

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES
Concejala de Bogotá
Movimiento Político MIRA
1/11/2013

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, de oficio, me permito emitir el siguiente concepto.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Esta Dirección procede a emitir concepto acerca de la competencia de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Para el caso en concreto, se tendrá en cuenta la siguiente normatividad:

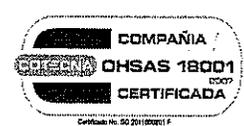
2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público, constituye falta absoluta.

* Inciso primero modificado por Acto Legislativo 2/2002.

2.2. FUNDAMENTOS LEGALES:

- Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 8. **Funciones Generales:** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales

-Ley 1437 de 2011

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co





CONCEJO DE BOGOTA D.C

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

- Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co





No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. (Subrayado de texto).

-Acuerdo 348 de 2008 “Reglamento Interno de Concejo de Bogotá”:

ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES

El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA

El Concejo Distrital tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001, el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica:

Estructura para ejercer el control político y la función normativa

Hacen parte de la estructura de control político y de la función normativa, la Plenaria, las Mesas Directivas y las Comisiones Permanentes. Las Unidades de Apoyo Normativo asesorarán y apoyarán el ejercicio de estas funciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

La Plenaria del Concejo Distrital

Está conformada por la totalidad de los concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo Distrital, elige al Secretario General y elige e integra las Comisiones Permanentes.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las mesas directivas de las Comisiones Permanentes. (Subrayado fuera de texto).

1.3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo Distrital y el presente reglamento.

Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Mínimo el 50% de dichos servidores públicos, estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de Asesor y Profesional Universitario, previstos en el citado Acuerdo.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL

La Mesa Directiva del Concejo Distrital ejercerá las siguientes funciones:

1. Ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo.
2. Velar por el ordenado y eficaz funcionamiento del Concejo.
3. Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes, velar por su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que deban tomarse para conservar la tranquilidad del Concejo Distrital y el normal



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co





desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley.

5. Nombrar y remover mediante resolución los empleados de la Corporación. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6. Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación. (negrilla y subrayado fuera de texto).

7. Vigilar la aplicación del régimen disciplinario a la totalidad de los servidores públicos.

8. Aplicar las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por los respectivos partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, de acuerdo con la Ley.

9. Las demás que este reglamento o la Plenaria le asigne.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo Distrital sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo Distrital serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General. (negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Son funciones del Presidente del Concejo Distrital:

1. Llevar la representación política del Concejo Distrital.
2. Convocar a través del Secretario General y presidir la sesión Plenaria del Concejo.
3. Firmar los proyectos de Acuerdo que se aprueben en las Plenarias y asegurarse de que el Secretario General los radique en el despacho del Alcalde Mayor para su sanción, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo Distrital, las demás Leyes y normas que lo rigen.
5. Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los concejales.
6. Llevar a consideración de la Plenaria la renuncia que presenten los concejales, decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

mismos, llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

7. Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones Plenarias del Concejo Distrital.

8. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Concejo Distrital.

9. Decidir por fuera de la sesión Plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.

10. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Distrital los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.

11. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.

12. Designar los ponentes para primer y segundo debate de los proyectos de Acuerdo que se sometan a consideración del Concejo, a través de sorteo público, que se realizará entre los integrantes de la respectiva Comisión.

13. Vigilar el funcionamiento del Concejo Distrital en todos los órdenes y coordinar con el Oficial de Enlace de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.

14. Coordinar con el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá o quien haga sus veces, la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

15. Presentar informe semestral y por escrito al Concejo Distrital sobre su gestión.

16. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.

17. Reglamentar el uso de las instalaciones del Concejo y facilitarlas para las sesiones de las bancadas representadas en la Corporación. En ningún caso podrán prestarse los salones del Concejo a personas o entidades ajenas a la Corporación, a menos que sean solicitados bajo la responsabilidad de un Concejal.

18. Integrar las subcomisiones transitorias o accidentales, velar por su normal funcionamiento en el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.

19. Elaborar con anticipación el orden del día y los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria en concordancia con lo definido en la Junta de Voceros.

20. Coordinar la Junta de Voceros, en la cual se acordará la programación de los temas de control político, foros, e inclusión de proyectos de Acuerdo en los órdenes del día de las Comisiones y de las Plenarias, garantizando la programación equitativa para todas las bancadas.

21. Desempeñar las demás funciones que le señala la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y la Plenaria.



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co





Acuerdo 492 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crea dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial".

Capítulo III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 3°.- para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, el concejo de Bogotá, D.C., adopta la siguiente Estructura Organizacional:

1. Mesa Directiva
 - 1.1. Oficina de Control Interno
 - 1.2. Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.3. Oficina Asesora de Planeación
2. Secretaría General
 - 2.1. Comisiones Permanentes
3. Dirección Jurídica
4. Dirección Administrativa

ARTÍCULO 4°. PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL:

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. **La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo Distrital, elige al Secretario General y elige e integra las Comisiones Permanentes.** (subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 6: MESA DIRECTIVA; son funciones de la Mesa Directiva de la Corporación:

1. Ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo.
2. Dictar las políticas y directrices para el ordenado y eficaz funcionamiento del Concejo.
3. Coordinar el trabajo de las Comisiones Permanentes, velar por su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores y la prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que deban tomarse para conservar la tranquilidad del Concejo Distrital y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley.
5. Nombrar y remover mediante resolución los empleados de la Corporación.
6. Fijar directrices para la administración y manejo del personal de la Corporación, de conformidad con las normas superiores.



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

7. Aplicar el régimen disciplinario en lo de su competencia conforme a la normatividad vigente sobre el tema.
8. Las demás que el Reglamento Interno de la Corporación y la Plenaria le asigne.

Resolución Interna N° 1293 de diciembre de 2012. "Por la cual se establece el organigrama en el Concejo de Bogotá, D.C." (Se anexa)

Considerando ... Que la Estructura organizacional es un elemento de control, que configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en la Entidad Pública, permitiendo dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con su Misión

Organigrama del Concejo de Bogotá, D.C. (Ver Anexo)

2.3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre dos mil once (2011). Radicación No. 11001-03-06-000-2011-00043-00.

Sentencia CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo; Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre dos mil once (2011), Radicación No. 11001-03-06-000-2011-00048-00

3. CONSIDERACIONES:

Previo a emitir concepto sobre el tema planteado, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Es pertinente entrar a definir la competencia acerca del modo o manera como se ejerce la jurisdicción por circunstancias concretas de *materia, cuantía, grado, turno, territorio* imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto. La jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado.



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co





Por competencia entendemos la capacidad tanto funcional como territorial que el estado confiere a determinados funcionarios para que ejerzan la jurisdicción; tenemos entonces funcionarios que pueden realizar determinadas actuaciones en un determinado territorio, pues están investidos por el Estado para ejercer exclusivamente dichos actos dentro de los límites específicos que el mismo estado les demarca. Si ejercen actos diferentes o por fuera del territorio asignado estarían entonces obrando por fuera de su competencia y sus actuaciones carecerían de valor.

En el caso que nos ocupa de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo 492 de 2012, la siguiente es la estructura organizacional del Concejo de Bogotá.

“ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, el Concejo de Bogotá, D.C., adopta la siguiente Estructura Organizacional:

1. Mesa Directiva.
 - 1.1. Oficina de Control Interno.
 - 1.2. Oficina Asesora de Comunicaciones.
 - 1.3. Oficina Asesora de Planeación.
2. Secretaría General.
 - 2.1. Comisiones Permanentes.
3. Dirección Jurídica.
4. Dirección Administrativa.
5. Dirección Financiera”

Como se puede evidenciar, la Mesa Directiva de la Corporación encabeza la estructura organizacional en el Concejo de Bogotá, luego es el órgano de dirección y de gobierno, tal como lo establece el artículo 11 del Acuerdo 348 de 2008, “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

Así mismo es pertinente resaltar que dentro de las funciones establecidas en el precitado Acuerdo 348 de 2008 encontramos las siguientes:

5. **Nombrar y remover mediante resolución los empleados de la Corporación.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6. **Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

En virtud de lo anterior, es claro que la Mesa Directiva de la Corporación es la competente para resolver todos los asuntos relacionados con el manejo del personal de la Entidad. Es así como todos los asuntos administrativos relacionados con nombramientos, insubsistencias, renunciaciones, requieren para su validez del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el presidente, tal como lo establece el artículo 21 del Acuerdo 348 de 2008.

Ahora bien, igualmente debe tenerse en cuenta que en materia laboral la Mesa Directiva funge como nominadora, y máxima reguladora de los diferentes asuntos que se pueden presentar con los diferentes funcionarios de la Corporación.

Es de agregar que, si bien el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece en el numeral 2 *"El de apelación para ante el **inmediato superior administrativo o funcional** con el mismo propósito."* (Subrayado y negrilla fuera de texto); también lo es que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 492 de 2012, el inmediato superior administrativo en el Concejo de Bogotá es la Mesa Directiva, con ocasión de la calidad de máximo órgano de dirección y gobierno que ostenta, y que se evidencia en el organigrama debidamente aprobado.

4. CONCLUSIONES

Una vez verificados los elementos fácticos y jurídicos puestos en consideración de este Despacho, es claro que, todos los temas relacionados con el manejo del personal de la Corporación, radican la competencia en cabeza de la Mesa Directiva de la Entidad, como se ha verificado en los diferentes asuntos relacionados con el manejo de personal de la Corporación, como es el caso de nombramiento de funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y, de libre nombramiento y remoción de nivel directivo, asesor, jefes de oficina, nombramiento de encargos en provisionalidad, terminación de encargos en provisionalidad, declaratoria de insubsistencia, resolución de recursos contra actos administrativos que resuelven terminación de encargos en provisionalidad. Por lo anterior, y verificando que en efecto la Mesa Directiva como máximo órgano de dirección y gobierno, calidad que se constata con la simple observación del organigrama debidamente aprobado mediante Resolución 1293 de fecha 5 de diciembre de 2012 *"Por la cual se establece el Organigrama del Concejo de Bogotá"*, en cuya parte de considerativa establece: *"Que la estructura Organizacional es un elemento de control, que configura integral y articuladamente los cargos las funciones las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad"*



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C

en la entidad pública permitiendo dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con sus Misión”.

De lo anteriormente expuesto, es evidente la calidad que le asiste de superior administrativo, a la mesa Directiva de la Corporación, frente a las decisiones que profieren las instancias que se encuentren bajo su dirección.

Así las cosas, los actos administrativos proferidos sobre el tema deberán ser aprobados como mínimo por dos de sus miembros incluido el presidente de la Corporación.

El presente concepto se rinde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

“Artículo 28. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,


NOHEMY BENAVIDES BARBOSA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Olga Marlene Rodríguez Vega



“UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



*9/11/2013
9/12/13*

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.